



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2022-MDI

Independencia, 03 de mayo de 2022.



VISTO: El Expediente Administrativo N° 90369-0: Solicitud de Separación Convencional de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, presentado por los administrados MIGUEL HUAMÁN RAMÍREZ y TATIANA CINTHYA AGUILAR MENDOZA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos a su cargo mediante Resoluciones;

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen los requisitos que deben presentar los administrados, así como establece la competencia de las Municipalidades para conocer y resolver las pretensiones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 90369-0, de fecha 29 de marzo de 2022, los cónyuges MIGUEL HUAMÁN RAMÍREZ y TATIANA CINTHYA AGUILAR MENDOZA, identificados con DNI N° 71727626 y 48441214, respectivamente, recurren a esta Municipalidad para solicitar se Declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del Matrimonio Civil celebrado el 15 de diciembre de 2018, en la Municipalidad del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, según Acta N° 4000255372;

Que, con Informe Administrativo N° 09-2022-MDI/GDHyS/SGSSyPS/UDEMUNA, de fecha 31 de marzo de 2022, el Responsable de la Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, concluye en que los recurrentes cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el TUPA vigente y habiendo realizado el pago de la tasa correspondiente, compete admitir a trámite el presente procedimiento;

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Ley en mención, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, se ha cumplido con presentar los siguientes documentos; **a.** Copias Simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges, **b.** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2022-MDI

la solicitud, **c.** Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad, **d.** Acta o copia certificada de la partida de nacimiento expedido dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, **e.** Copia simple del Acta de Conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores o mayores con discapacidad, si los hubiera, **e.** Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de Separación de Patrimonio o Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustentación o liquidación de régimen patrimonial, si fuera el caso; requisitos que los administrados han cumplido con adjuntar a su solicitud;

Que, en este orden de ideas, se puede verificar que los administrados cumplen con los requisitos y condiciones de admisibilidad señaladas en los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente corresponde actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento, antes invocados;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el Informe Legal N° 93-2022-MDI/GAJ/JVC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los cónyuges **MIGUEL HUAMÁN RAMÍREZ y TATIANA CINTHYA AGUILAR MENDOZA**, respecto del Matrimonio Civil celebrado con fecha 15 de diciembre de 2018, en la Municipalidad del Distrito de Independencia – Huaraz, según Acta N° 4000255372, dándose por iniciado el respectivo Procedimiento No Contencioso a que se refiere la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- FIJAR fecha y hora a través de la Oficina Responsable para la realización de la Audiencia Única de Ratificación o no del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Local Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, notificar y actuar conforme a la Ley de la materia.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

RCGC(p)/anvm.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Rafael Camilo González Caururo
ALCALDE (P)